



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de 2022

REF: 2006-00144

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8067a9e3b808a57b59462e099ef57e40a0f15057f0280465bd666169a87fe341**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de 2022

REF: 2009-00059

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb6014e4d65ac2c3101a07f2c78f5c57058990ff1b4b8f5bb5c8c143e21259e**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de 2022

REF: 2009-00181

Como quiera que el Curador designado. **PEDRO VIDAL VELANDIA BEJARANO** se encuentra imposibilitado para ejercer el cargo, se releva del mismo y se designa al abogado. **MIGUEL ANGARITA ANGARITA** en representación del demandado **CENTRO INTERNACIONAL SAN ALBERTO MAGNO S.A.** de conformidad con el Numeral 7 del Art 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2554c7994c5660526d440f46c120dbbc7d171225747689150ff4c0edc0cd1**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2010-00094.

Atendiendo a que han transcurrido más de seis (6) desde que fue admitida la demanda ordinaria laboral de la referencia y pese a los reiterados requerimientos del Despacho la parte actora no ha realizado la notificación del libelo genitor al demandado, de conformidad con el **PARAGRAFO del Art. 30 del C.P.T y S.S.**, se ordena el archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fee1f6f257503a1aaecfb6beac49c43ee5638eb302f58aec5b7ac87de141b7**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de 2022

REF: 2011-00167

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dec30716bcc7368e6e10cd36c3ce326d59c2ea17cc8fced239b4f4d78fdca4**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de 2022

REF: 2012-00093

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424dc67f87654cf601f1f4524abb9837ae1812fe98a7d0c4ca5314d0abf96b7e**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de 2022

REF: 2012-00099

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e835813c3b99b5097b2c45dfe0836019ba9078142307dc32b489076ef5bb5af**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2013-00036.

Procede el Despacho a resolver la objeción presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutada **EL CIBRE**, en los siguientes términos:

La parte ejecutante presenta el avalúo de los bienes secuestrados en una suma de \$690.488.218.

A su turno Oficina de Catastro de la ciudad Medellín certifico que los avalúos de los bienes secuestrados corresponden a:

- Apartamento: N°1003 \$918.876.000, certificado No. 100021152891239
- Parqueadero: N°5 \$ 18.025.000, certificado No. 100021152915872
- Parqueadero: N°6 \$ 18.025.000, certificado No. 100021152924179
- Cuarto Util N°2 \$ 16.150.000, certificado No. 100021152941386

Ahora bien, respecto al avalúo de los bienes embargados, dispone el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, que “*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*”.

Como quiera que el avalúo presentado por la parte actora es inferior en una suma considerable al avalúo certificado por la Oficina de Catastro de la ciudad Medellín, sin necesidad de efectuar extensas elucubraciones, se debe acceder de manera favorable a la objeción presentada conforme a lo dispuesto por la norma referida , y se tendrá en cuenta para efectos de remate de los bienes secuestrados el avalúo de los bienes así:

- Apartamento: N°1003 \$1.378.314.000.00
- Parqueadero: N°5 \$ 27.037.500.00
- Parqueadero: N°6 \$ 27.037.500.00
- Cuarto Util N°2 \$ 24.225.000.00
- Total: \$1.456.614.000.00**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

En firme esta providencia se fijará fecha para la diligencia de remate.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddd22f0829e72c6ee300cd8f63c40afd5c4b0d0e61ac85f48bd04b5abc72f8d**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de 2022

REF: 2013-00085

Vencido el termino de suspensión del proceso, se dispone su reanudación y se requiere a las partes para que informen si se presentó algún tipo de situación que permita la terminación del proceso o en su defecto seguir con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247f4b1a38f9342b7e562f5aceac4dbf97d6f8c3357bfe29ca1a8d88885ed38d**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2014-00020.

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrando se ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9beddf78b86617a9f3c937a2c33ea07ec8d4399120e2efbf7c05cd5a9f1358e**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de 2022

REF: 2014-00096

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc932c2ded67043f12971366bdbf5cbd543ae0ae3a762451354e83d9dafa76c1**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de 2022

REF: 2014-00145

Se requiere nuevamente a la parte actora para que realice el trámite de notificación al demandado

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddaedc43d1691f35ae1f7cc453bc962649bce3d9b49e3f04109fa43900143db**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de 2022

REF: 2014-00148

Se requiere nuevamente a la parte actora para que realice el trámite de notificación al demandado

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0689093ee73eaa2d372832fd791f78899cfb84bb4b95949fe7b5d82eb2ca7541**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de 2022

REF: 2015-00054

Se requiere nuevamente a la parte actora para que realice el trámite de notificación al demandado

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dda3683dd039337149473384db557c36a0fc5a3d951e6d026052e79ab3349c**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de 2022

REF: 2015-00084

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88646339859ed767538b7d5647dc387224792959206da5935404625c7d9e9138**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de 2022

REF: 2015-00262

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c869562a0015d58da9c343fc8c00f07cbfcf31163fc3a35ecd79546908388**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de 2022

REF: 2019-00063

Se requiere nuevamente a las demandadas **ASOMER LTDA Y PORVENIR S.A.** para que en forma inmediata realicen el pago de la cuota parte correspondiente a los honorarios de la **JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, so pena de imponer correctivos de Ley y tener esta actuación como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6d0ddf24499f51b743c63ff6da05d93ce01f7f3427c3be626f6bd786aea7d5**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de 2022

REF: 2020-00018

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que dé cumplimiento con lo dispuesto en providencia del 20 de mayo de 2022, y proceda de manera inmediata a realizar el pago de gastos que se generen con ocasión a la realización del dictamen de origen y pérdida de capacidad laboral de la señora **OFELIA RODRÍGUEZ PRETEL**.

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d154f3dc83db796efe0ae635d60ca45e6ac4a7b46edbe8d9184bc367188f1ad**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

REF: 2021-00074

No encontrándose tramite pendiente por resolver se fija **el 4 DE OCTUBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS 03:00 PM**, para la continuación de la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.,

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: **“1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.**

2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bc466e4ff8ab2580cc879f0bf22dc9f7f882c31fd5b60197d60af5b8c765ee**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2021-000109.

En atención al poder que se allega por parte de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCE personería jurídica para actuar a la **SOCIEDAD ANGELA LOPEZ ABOGADOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT: 901.315.129-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA ABOGADA ANGELA MARIA LOPEZ CASTANO**, como apoderada judicial de la sociedad llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

SEGUNDO: Téngase **NOTIFICADA** por conducta concluyente a la sociedad **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de conformidad con lo preceptuado en el Art 301 del C.G.P.

TERCERO Por Secretaría, remítase la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, mediante mensaje de datos al correo electrónico de la apoderada de la llamada en garantía, una vez vencidos los mismos, se empezará a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda, que para el caso concreto es de diez (10) días, de conformidad con el Art. 91 del C.G.P.,

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c7ebe5965e0cea5af8351ca51576c6c3785355edfaf2a879f291438f798f40**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2021-000155.

En atención al trámite de notificación realizado por la parte actora, y como quiera que por la Secretaría del Despacho se constato que la empresa de correo postal **INTERRAPIDISIMO** devolvió por dirección errada las documentales que contenían el trámite de notificación realizado por la parte al tenor de lo dispuesto por el Art 291 del C.G.P.

Ahora bien, previo a resolver sobre el punto del emplazamiento, y en el entendido de que ente Despacho Judicial cursan otros procesos en donde la sociedad **BRAGANZA SAS** es la demandada y la apoderada de la parte actora también funge en igual condición, procesos donde se ha realizado de manera efectiva la vinculación procesal de la pasiva, además de que se han desarrollado múltiples audiencias donde se evidencia tanto de quien funge como Representa Legal, así como de su apoderada judicial, esto es el señor **HERNANDO CARVALHO MURCIA** en calidad de representante legal y la Dra. **ADRIANA MARIA MORA MARTINEZ**, en calidad de Apoderada Judicial de la demandada incluyendo sus datos de notificación y contacto de ubicación.

Así las cosas, con la finalidad de evitar posibles nulidades que puedan afectar el proceso, y de garantizar el derecho a la defensa y contradicción del demandado, se dispone en cabeza de la Secretaría de este Despacho realizar contacto tanto con el representante legal y apoderada judicial de la sociedad demandada para efectos de determinar si se realizó algún tipo de modificación a las direcciones de notificación registradas en el certificado de existencia y representación legal o cual es el motivo de que aun no se pueda realizar su vinculación a este asunto

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb62b37cb1be89067a2db67b2ebbdd5b4aeffa12711884b27f1a7824639611c**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2022-00015

En atención a la solicitud realizada de consuno por las partes en el sentido de terminar el proceso por haber suscrito acuerdo de transacción, y como quiera que revisado el mismo no se observa vulneración de derechos ciertos e indiscutibles del trabajador demandante, se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ordinario laboral por la suscripción de contrato de transacción realizado entre las partes.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

En firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d548de1769dc374b710bde0fcd970e6005c3fc2e9af86c933d70621ab843f983**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2022-000103.

En atención a la solicitud realizada por la parte ejecutante, en el sentido de terminar el proceso por pago total de la obligación, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ofíciase.

TERCERO: SIN CONDENAR en costas.

En firme esta providencia archívense las diligencias.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e3eaab1ca1ab71ec25050e5f76964142fe54dfc8fd36b940adcd861e448b64**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintitrés de septiembre de 2022

REF: 2019-00046

Se requiere nuevamente a la parte actora para que realice el trámite de notificación al demandado tal como se dispuso en auto del 22 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 36 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc43506c9add0fea0b21776351f0b20d46da1734922cef5c541f91ac14e94d7**

Documento generado en 23/09/2022 09:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>